

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**DECLARACION DE PERTENENCIA (MENOR)
RADICADO N° 54001400300320190020700**

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

DEMANDANTES: ROSALIA NARANJO MURILLO, MARTHA CECILIA GARCIA BARON, VICTOR JULIO GALVIS GARCIA, CARLOS JULIO GUTIERREZ FLOREZ y CLAUDIA ANDREA BARRIOS ROJAS

DEMANDADOS: ADAN AVENDAÑO VELASCO, ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS

Cumplido con el requerimiento ordenado en audiencia celebrada el primero (01) de diciembre de 2021, se dispone continuar con el trámite del proceso, procediendo a fijar fecha para audiencia de anuncio del fallo, señalando para tal fin, el día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10: A.M.)**.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho seguro y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/13088799>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffB1JU3aNX8FGcstipig?e=VNoT5I

Igualmente a través del link, https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/Esf6A1beLrIEk5WNbAIJtfsBLhiAmVnrjvCL_CjP4vpM3g?e=rUM4yA tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Por último de conformidad con el inciso 5 del artículo 121 del CGP, se procede a prorrogar el presente trámite por el término de seis (6) meses para decidir la instancia.

NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de enero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
RAD N° 54001400300320200009200.**

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: MEDICAL DUARTE ZF SAS NIT. 900.470.642-9

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcíonese el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

POR INFORME:

ORDENAR a la dependencia de TESORERÍA, CARTERA y/o quien sea responsable de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, certificar los abonos cancelados o aplicados a la facturación objeto de las pretensiones de la demanda, comunicando al despacho si se causó el pago, el valor cancelado, fecha de cancelación, la orden de pago, el comprobante de egreso, el número de la cuenta bancada en la que la aplico y el banco.

ORDENAR a la dependencia de AUDITORIA Y CUENTA MEDICAS de MEDICAL DUARTE ZF S.A.S, realizar un informe sobre el estado actual de las facturas objeto del proceso.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada, junto con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcíonese el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante MEDICAL DUARTE ZF SAS.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CPC, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ (10: A. M.) DE LA MAÑANA** Prevéngase a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, **“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.**

Y que, “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/13088843>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRG_s09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=VNoT5I

Igualmente a través del link, <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EgoYeQ3DyTxBlNhXnjLBupUBrtDS4b9Z7kV0dTOz8nNQyQ?e=roZEPp> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

De otro lado, se dispone prorrogar en seis (6) meses el término para finiquitar la instancia de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP.

Por otra parte, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso de radicado 2021-00437, solicita se tome nota del remanente de los bienes de propiedad de la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, a lo que el despacho dispone acceder, **TOMANDO NOTA** del remanente solicitado, informándole que queda en primer turno. **COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP).**

Finalmente, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso de radicado 2021-00627, solicita se tome nota del remanente de los bienes de propiedad de la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, a lo que el despacho dispone no acceder, toda vez que con anterioridad se había tomado nota del remanente solicitado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso de radicado 2021-00437. **COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP).**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de enero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00724-00

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA CC. 79.563.011

En el escrito que antecede las partes solicitan el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

Así mismo se dispone: **LEVANTAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA CC. 79.563.011, en su condición de empleado de APUESTAS CUCUTA 75 JJ PITA Y CIA SA.

COMUNIQUESE la presente decisión al pagador de APUESTAS CUCUTA 75 JJ PITA Y CIA SA, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP).

LEVANTAR el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias o dineros en CDTs que posea el demandado IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA CC. 79.563.011, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos y establecimientos financieros:

BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR y DAVIVIENDA.

COMUNIQUESE la presente decisión, a los señores Gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP).

CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2018-01253-00

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA, NIT 890300279-4

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO CC 1018430776

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTA DC, en cuanto sobre el vehículo identificado con la PLACA RLM555, también fue registrado un embargo ordenado por el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD. 540014022003-2019-01082-00

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: TIGERS JOB LTDA NIT. 834000922-1

DEMANDADO: VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA CC. 60.290.038

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo del vehículo de CLASE: AUTOMOVIL CHEVROLET ONIX PLACA DEL VEHICULO: **GIQ639** MOTOR: JTW008592 CHASIS: 9BGKT48T0LG115105 MARCA: CHEVROLET COLOR: PLATA SABLE MODELO: 2020 TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR NRO DE LICENCIA DE TRANSITO: 10020544475, de propiedad de la demandada VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA C.C. 60.290.038.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia de este auto a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA (ART. 111 CGP), para que proceda con el registro del embargo. **ADJUNTESE** copia de la comunicación al correo de la apoderada samariseugenio@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



SECRETARÍA JUDICIAL
CUCUTA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)**

RAD No. 540014003003-2020-00148-00

Cúcuta, Trece (13) de enero dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DEMANDADO: JOSE ORLANDO GALVIS PLATA

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 15 de septiembre de 2021, correspondiente al demandado JOSE ORLANDO GALVIS PLATA, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del mandamiento de pago proferido en su contra a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **SANDRA MILENA ROA CASTELLANO** como Curador Ad-Lítem del demandado JOSE ORLANDO GALVIS PLATA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como curador ad-Lítem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico:** SAMI3234@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2020, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS)

RAD No. 540014003003-2020-00525-00

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S

DEMANDADO: FERNANDO TORRES ORTIZ y CARMEN ARELIS VERONA TORES

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento realizada por el Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, se le solicita al togado aportar poder conferido por la entidad demandante, toda vez que, en el momento procesal no se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro de este trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00259-00

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: ORLANDO COMBARIZA GUTIERREZ CC. 13.506.021

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora y dado que se reúnen los requisitos para acceder a dicha solicitud, se dispone:

EMPLAZAR al demandado ORLANDO COMBARIZA GUTIERREZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, (*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2021.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARÍA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)**

RAD N° 540014003003-2021-00682-00

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: JOSE YAÑEZ CC. 13480667

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora y dado que se reúnen los requisitos para acceder a dicha solicitud, se dispone:

EMPLAZAR al demandado JOSE YAÑEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, ("*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2021.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARÍA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)**

RAD N° 540014003003-2021-00750-00

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: LUIS ERNESTO MORENO RUIZ CC. 88.175.068

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora y dado que se reúnen los requisitos para acceder a dicha solicitud, se dispone:

EMPLAZAR al demandado LUIS ERNESTO MORENO RUIZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, (*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2021.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-Lítem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARÍA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Lítem, si a ello hubiere lugar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00733-00**

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: DORIS CASTELLANOS LOZADA CC. 60.331.326

DEMANDADOS: ELCIDA ZANNA RAMIREZ CC. 60.305.835, PAOLA ARAQUE ZANNA CC. 1.090.380.078 y ALVARO RAMIREZ FLOREZ CC. 13.490.916

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete el emplazamiento del demandado ALVARO RAMIREZ FLOREZ, no obstante, no es aportado al plenario certificado del fracaso del intento de notificación a la dirección Avenida 7 # 05-01 centro comercial las Mercedes Local 646 Bloque B- Primer Piso, en la ciudad de Cúcuta N. de S., por lo que se dispone no acceder a dicho pedimento.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2018-00378-00**

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GILDARDO MONTALVO DIAZ CC. 88.223.761

DEMANDADO: FERNANDO ROJAS PEÑARANDA CC. 5.450.776

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso de radicado 2019-01067, solicita se tome nota del remanente de los bienes de propiedad del demandado FERNANDO ROJAS PEÑARANDA, a lo que el despacho dispone acceder, **TOMANDO NOTA** de su orden de remanente, haciéndole saber que es la primera que se registra.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia de este auto al despacho judicial antes mencionado (ART. 111 CGP).

De otro lado, se dispone REQUERIR a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 28 de julio de 2021, esto es, presenten una liquidación actualizada del crédito, a fin de continuar con la entrega de títulos, y decidir lo que en derecho corresponda.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2015-00130-00**

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: WILLIAM RODRIGO AVENDAÑO CASTRO

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO LAROTTA SANTANDER

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en cuanto dio por terminado el proceso de radicado 54001400300320090003800, dejando a disposición de este trámite las siguientes medidas:

El embargo y secuestro del establecimiento de comercio GESTION SOLUCIONES EMPRESARIALES de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO LAROTTA SANTANDER CC. 88224557, ubicado en la avenida 12E N° 6N-27 Apto 041 Edificio Aranjuez de la ciudad, inscrito en la cámara de comercio con matrícula 00151202 y NIT 88224557-2.

OFIECESE al referido despacho judicial, para que a costa de la parte actora allegue copia de la diligencia de secuestro del bien antes descrito. Para lo anterior, envíese copia de este auto al operador judicial (ART. 111 CGP).

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales que devenga el demandado GUSTAVO ADOLFO-LAROTTA SANTANDER CC. 88224557, como trabajador de UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado GUSTAVO ADOLFO-LAROTTA SANTANDER CC. 88224557, en las cuentas corrientes, de ahorro, y/o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, SANTANDER, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y BBVA.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

RAD N° 540014003004-2013-00464-00

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: JAIR ANDRES BALLESTEROS VILLAMIZAR

DEMANDADA: MATILDE RIVERA DE PEÑA y ALBA LAVINIA ACEVEDO DE PEÑA

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone **REQUERIR DE MANERA PERENTORIA** al Dr. REINALDO ANAVITARTE REYES actuando en calidad de secuestre, para que realice la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-78450, ubicado en la calle 12 No. 12-63, av. 12E barrio Chapinero y/o en la av. 12 E No. 12-63, calle 12 del barrio Chapinero de la ciudad.

COMUNIQUESE enviándole copia del presente auto y de los demás requerimientos realizados al secuestre REINALDO ANAVITARTE REYES (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado. Infórmese también el contacto del apoderado judicial de la parte actora interesado en la entrega del bien

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



Created with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de enero de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00651-00

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: JOSE RAFAEL BONILLA OMAÑA CC. 13249836

DEMANDADA: JUDITH SILVA PALLARES CC. 60355823

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria No. 260-11177, en el bien inmueble de propiedad de la demandada JUDITH SILVA PALLARES CC. 60355823, se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad de la demandada JUDITH SILVA PALLARES CC. 60355823, ubicado en la manzana 11 del conjunto residencial La Campina lote No. 6 en Villa del Rosario; identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-11177**, alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000. **COMUNIQUESE** la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. (ART. 111 CGP).

CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al **acreedor hipotecario BEATRIZ VEGA PARADA** registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-11177 en la anotación No. 7, de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o también conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme lo ordena el artículo 462 del CGP, para que en el término de veinte (20) días contados desde su respectiva notificación haga valer sus créditos, sean o no exigibles.

Datos apoderado parte actora: DANIEL ALIRIO BAUTIST ARIAS, calle 0 No 4-41 barrio La Merced de Cúcuta, celular 3124792789 y correo electrónico abogadoanielbautista@gmail.com.

De otro lado, revisada la notificación aportada por el apoderado judicial de la parte actora, observa el despacho que la misma no fue surtida en debida forma, toda vez que, en el oficio de notificación se le advierte al demandado que debe comparecer a notificarse a través del canal digital del despacho, anotándose como normativa el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, el intento de notificación fue realizado a la dirección física del demandado, lo que no es viable teniendo en cuenta que la norma en cita aplica únicamente para las notificaciones que se puedan realizar a través de medios digitales.

Por lo anterior, deberá el apoderado judicial realizar la notificación del demandado en debida forma, bien sea conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y/o en lo posible conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-00748-00**

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: ANYELO DUARTE MARTINEZ CC. 72.263.828

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 004 del 20 de enero de 2020, debidamente diligenciado por la inspección primera civil urbano de policía de la ciudad.

Ordénese a la Secuestre ROSA MARIA CARRILLO GARCIA prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000). **COMUNIQUESE** enviándole este auto (ART. 111 CGP).

Por otro lado, teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON 71/100 (\$61.437.085,71)** con los intereses liquidados hasta el 30 de marzo de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MINIMA)**

RAD No. 540014003003-2020-00163-00

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA NIT. 860.007.335-4

DEMANDADA: MARLENY MIRANDA PEÑA CC. 60.261.408

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 005 del 06 de julio de 2021, debidamente diligenciado por la inspección primera civil urbano de policía de la ciudad.

Ordénese a la Secuestre ROSA MARIA CARRILLO GARCIA prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000). **COMUNIQUESE** enviándole este auto (ART. 111 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó
el auto anterior Por anotación en estado a
las ocho (08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014022003-2017-00761-00**

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8

DEMANDADO: JOSE NORBEY FRANCO VILLADA CC 6196864

Seria del caso proceder con la aprobación del avalúo del bien inmueble, del cual se corrió traslado mediante auto anterior, no obstante, el mismo se torna desactualizado toda vez que corresponde al del año 2021.

Luego, en aras de evitar traumatismos en la diligencia e incurrir en irregularidad que genere nulidad, lo viable es **OFICIAR** A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-49848, ubicado en la calle 23 N #3-138 manzana "K" lote 19 urbanización Tasajero, en Cúcuta, código catastral 54001010503490019000, de propiedad del demandado JOSE NORBEY FRANCO VILLADA CC 6196864.

COMUNIQUESE enviándole este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo del apoderado de la parte actora gerencia@irmsas.com.

De otro lado se dispone, **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOSÉ MARTIN ESPINOSA ARISMENDI como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, compártasele el expediente digitalizado al correo del apoderado del demandado solucioneslegalesjosmar@gmail.com.

REQUIERASE a las partes para que, simultáneamente con la radicación de los memoriales en el canal digital del despacho, procedan a remitir una copia a la contraparte, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD No. 540014022003-2016-00246-00**

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX SA NIT. 811.028.538-4

DEMANDADA: YONEISY SUAREZ LAZARO CC. 27.601.099

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en cuanto procedió a tomar nota de nuestra solicitud de remanente, dentro de su proceso de radicado 2017-00908.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las siete de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)

RAD No. 540014003003-2018-00662-00

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: DIANA MILENA MORENO

DEMANDADO: YARELI ROCIO REY

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en cuanto dio por terminado por desistimiento tácito su proceso de radicado 540014022003-2014-00871-00, dejando a disposición de este trámite el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada YARELI ROCIO REY CC. 60316461, ubicados en la av. 3 # 7-07 barrio san Luis.

OFIECESE al referido despacho judicial, para que a costa de la parte actora allegue copia de la diligencia de secuestro del bien antes descrito. Para lo anterior, envíesele copia de este auto al operador judicial (ART. 111 CGP).

REQUIERASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00526-00**

Cúcuta, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S NIT. 900.566.739-8

DEMANDADO: CARLOS MARIO MONTOYA LUNA CC. 70.137.596

Atendiendo lo informado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, donde manifiesta que se encuentra embargado el establecimiento de comercio de propiedad del demandado CARLOS MARIO MONTOYA LUNA CC. 70.137.596, denominado ABASTOS Y VERDURAS EL PAISA, ubicado en Cr 3 3 31 Ic 2 – Centro de Puerto Santander, registrado en la cámara de comercio bajo el número 1011473 del Libro VIII, este despacho dispone:

COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del establecimiento de comercio descrito en el inciso anterior, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y frente a la colaboración que deben prestar las autoridades administrativas.

Adviértasele al comisionado que deberá dar aplicación a lo señalado en el numeral 8º del Artículo 595 del CGP. Se le concede facultades para designar secuestre.

COMUNIQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Los datos del apoderado judicial de la parte actora son los siguientes: Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, consultoriojuridicomeneses@gmail.com. Cel: 310-3423101.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de enero de 2022, se notificó hoy el
auto anterior por anotación en estado a las ocho
de la mañana.